



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. RADP 09/2018

La Paz, 22 de febrero de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, en estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales y de las normas legales aplicables a la institución de la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional R.A.L.P. N° 006/2016-2017 de fecha 13 de mayo de 2016, la Asamblea Legislativa Plurinacional designó al Dr. David Alonzo Tezanos Pinto Ledezma como Defensor del Pueblo.

Que, el Parágrafo III del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado y La Ley N° 870 del Defensor del Pueblo del 13 de diciembre de 2016, disponen que: *"La Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad (...)"*.

Que, asimismo el numeral 9 del Artículo 5 de la Ley 870 de 13 de Diciembre, 2016, establece entre las atribuciones del Defensor del Pueblo *"Elaborar los reglamentos y la normativa interna para el ejercicio de sus funciones, en el marco de la presente Ley"*.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, dispone: *"Las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orientes la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de estos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente el Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa. Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética Institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria"*.

Que, el inciso k) del Artículo 88 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece que es atribución del Viceministerio de Empleo Servicio Civil y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el de: *"Promover el ejercicio, compatibilidad y aplicación de los Códigos de Ética Institucionales"*.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Que, el Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009, amplía las atribuciones del Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, establecidas en el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, estableciendo en su inciso d) del Artículo 57 "*Promover, en las entidades sujetas a su competencia, la adopción y compatibilización de Códigos de Ética Institucionales*".

Que, el Código de Ética de la Defensoría del Pueblo, fue debidamente compatibilizado y aprobado por Resolución Administrativa N° 003/2018 de 05 de febrero de 2018, emitida por el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Que, el Informe Legal DP/DAJ/16/201822 de febrero de 2018, señala: "*(...) con la finalidad de promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos, que orienten el accionar de los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, corresponde la aprobación del Código de Ética Institucional debidamente compatibilizado, a efecto de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la misión institucional que se cumple*".

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, en uso de sus atribuciones legales que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Código de Ética Institucional de la Defensoría del Pueblo, en sus VIII Capítulos, 28 Artículos y cuatro Disposiciones Finales, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución, mismo que entrará en vigencia a partir del 05 de marzo de 2018, quedando abrogada todas las disposiciones contrarias al presente texto legal.

SEGUNDO: Se Instruye a la Responsable de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa y la difusión del Código de Ética a todo el personal de la Defensoría del Pueblo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

*Abg. Almirante Pedro Federico
DEFENSORÍA DEL PUEBLO*

Abg. Jaél Flores Mendoza
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS A.J.
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. OBJETIVO.- El objetivo del presente Código de Ética es el de establecer los valores, principios y deberes ético morales institucionales, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional, que deben regir y orientar la conducta ética de las servidoras y los servidores públicos, que prestan servicios en la Defensoría del Pueblo, así como establecer mecanismos que motiven y promuevan una actitud ética en el desempeño laboral.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La aplicación del presente Código abarca a todas las personas que cumplen funciones en la Defensoría del Pueblo, en condición de servidoras y servidores públicos, independientemente de su nivel jerárquico.

Artículo 3. BASE LEGAL:

- a) Constitución Política del Estado del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento a la Responsabilidad por la Función Pública.
- d) Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público,
- e) Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley 2027.
- f) Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley N° 2027,
- g) Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- h) Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- i) Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009 que fija entre las atribuciones del Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, promover la adopción y compatibilización de Códigos de Ética institucionales.
- j) Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- k) Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- l) Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- m) Decreto Supremo N° 0762 de 5 de enero de 2011, Reglamento de la Ley 045.



- n) Resolución Bi – Ministerial N° 001/2012, de 22 de agosto de 2012, emitida entre el ex Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, por la que se aprueba la "Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos".
- o) Resolución Ministerial (Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social) N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, que aprueba la Guía para Elaboración de Códigos de Ética Institucional.
- p) Resolución Ministerial N° 712/14 de 23 de octubre de 2014 que aprueba el Reglamento de presentes susceptibles de ser incorporados al Patrimonio del Estado (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas)
- q) Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016 de la Defensoría del Pueblo.
- r) Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Otra Normativa relacionada:

- s) Ley N° 223 de 2 de marzo de 2012, para Personas con Discapacidad.
- t) Ley 243, de 28 de mayo de 2012, contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres
- u) Ley N° 259 de 11 de julio de 2012., Del Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas
- v) Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien
- w) Ley 341 de Participación y Control Social de 5 de febrero de 2013.
- x) Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- y) Ley N° 369 de 1 de Mayo de 2013, General de las Personas Adultas Mayores.
- z) Decreto Supremo N° 1893 de 12 de febrero de 2014, Reglamento a la Ley N° 223.
- aa) Ley N°603 de 19 de noviembre de 2014, Código de las Familias y del Proceso Familiar.
- bb) Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, que eleva a rango de Ley la "Agenda Patriótica del Bicentenario" de la Bolivia Digna y Soberana.
- cc) Decreto Supremo 2145 de 2 de febrero de 2015, Reglamento a la Ley N° 348.
- dd) Ley N° 786 de 10 de marzo de 2016, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien
- ee) Ley N° 807 de 21 de mayo de 2016, de Identidad de Género.

Artículo 4. DEFINICIONES.- Las siguientes son definiciones sugeridas para la comprensión general de los términos utilizados en el Código:

- a) **Buenas Prácticas.-** Son conductas de buen trato cotidiano que se dan entre las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente Código y de éstas con la población, bajo los valores de dignidad, solidaridad, reciprocidad y responsabilidad.

- b) **Ética.**- Es un conjunto de principios y valores que determinan cómo deben actuar los integrantes de una sociedad.
- c) **Ética Pública.**- Es la filosofía de vida que asumen los servidores y las servidoras públicas, basada en los valores y principios ético morales constitucionales del ama qhilla (no seas flojo), ama llulla (no seas mentiroso), ama suwa (no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble) como principios fundamentales del servicio público; fortalecidas por los valores de proactividad, empatía, probidad, deseo de superación, compromiso institucional, integridad, profesionalismo, idoneidad, responsabilidad, calidez, trato preferente, interculturalidad, descolonización, despatriarcalización, justicia social, antiimperialismo y amor por Bolivia, con la finalidad de "servir bien para vivir bien" que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible en base a la revolución del comportamiento.
- d) **Función Pública.**- Es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona al servicio de la Defensoría del Pueblo.
- e) **Principios Éticos.**- Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.
- f) **Servidora y Servidor Público.**- Se considera servidora, servidor público, a aquella persona natural e individual, que presta sus servicios en relación de dependencia en la Defensoría del Pueblo, cualquiera sea su condición jerárquica o tipo de relación laboral.
- g) **Valor Ético.**- Se entiende como una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, que es respetada y apreciada por ellos y que al ser permanente, su validez no depende de circunstancias cambiantes.

Artículo 5. DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO.-

- I. Con la finalidad de asegurar el conocimiento y cumplimiento de los valores, normas y principios previstos en el presente Código, las personas sujetas al ámbito de su aplicación, deberán suscribir el compromiso de cumplimiento antes de tomar posesión del cargo; asimismo, los que se encuentran prestando funciones, suscribirán el compromiso en un plazo perentorio a partir de la aprobación del Código.
- II. Correspondiendo a la Jefatura de Talento Humano en coordinación con la instancia de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, adoptar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a la presente disposición.

Artículo 6. INCENTIVOS.- La conducta de las servidoras y servidores públicos será valorada en la evaluación del desempeño; asimismo, de acuerdo al nivel de iniciativa y compromiso de la persona, podrá dar lugar a la extensión de memorándums de felicitación o reconocimiento a su conducta ética funcionaria en actos públicos o en publicaciones internas.



CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICO MORALES Y VALORES

Artículo 7. PRINCIPIOS ÉTICO MORALES.- Las servidoras y servidores públicos de la Defensoría del Pueblo regirán su conducta de conformidad a los principios ético morales enunciados en el Artículo 8 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado, conforme se describe a continuación:

- a) **Ama Qhilla.- (No seas FLOJO):** Realizar sus actividades con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
- b) **Ama Llulla.- (No seas MENTIROSO):** Regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra-laboral y en su vinculación externa. La verdad es un principio de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
- c) **Ama Suwa.- (No seas LADRÓN):** Las servidoras y servidores públicos de la Defensoría del Pueblo son custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentran a su cargo, por lo tanto, no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.
- d) **Suma Qamaña (VIVIR BIEN):** Las servidoras y servidores públicos de la Defensoría del Pueblo orientarán su conducta en el ejercicio de sus funciones a la búsqueda del bienestar de los ciudadanos que soliciten atención, en procura de la satisfacción de sus necesidades y derechos fundamentales; en el marco de la definición prevista. en el Art. 9 parágrafo I inc. q) del presente Código.

Artículo 8. OTROS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCIÓN PÚBLICA.- Las servidoras y los servidores públicos que prestan servicios en la Defensoría del Pueblo, deben observar, en el desempeño de sus funciones, los principios previstos para la otorgación del servicio público en el Art. 9 y 232 de la Constitución Política del Estado, así como los referidos en el Art. 4 de la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo de 13 de diciembre de 2016 y el Art. 1 del Estatuto del Funcionario Público, conforme sigue:

- a) **Accesibilidad.-** Las personas sometidas al ámbito de aplicación del presente Código, deben propender en todas sus actuaciones, a evitar burocracia, patrocinios, trámites o condiciones accesorias para su intervención.
- b) **Ama Llunku.- (No seas SERVIL):** Las personas sometidas al ámbito de aplicación del presente Código deben orientar sus acciones al bienestar de la colectividad, a los resultados de su gestión y al cumplimiento de la Ley; todas sus actividades están al margen de cualquier interés o influencia de una servidora o un servidor público superior.

- c) **Calidad.**- Satisfacción óptima de las necesidades de la población otorgando la prestación de servicios con solidaridad, gratuidad y desburocratización.
- d) **Calidez.**- Trato amable, cortés, respetuoso, con un amplio sentido de cooperación entre servidores públicos y con la población que requiere los servicios de la Defensoría del Pueblo.
- e) **Compromiso e interés social.**- Todo acto de las personas sometidas al ámbito de aplicación del presente Código, se desarrollará promoviendo y velando por la vigencia de los derechos humanos, así como otorgando un buen servicio a la población con empatía y solidaridad.
- f) **Confidencialidad.** Las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente código, tienen la obligación de actuar con discreción sobre los asuntos que sean puestos a su conocimiento en ejercicio de sus funciones, salvo que cuente con autorización expresa para emitir pronunciamiento público; en especial, deberán proteger la fuente y la identidad de las personas que presenten denuncias o que resulten víctimas o proporcionen información; cuando exista temor fundado de peligro o riesgo en la afectación de sus derechos fundamentales.
- g) **Honestidad.**- Se identifica con la predisposición de encaminar sus actos dentro de aquello que puede ser considerado como correcto, tomando como referente, la verdad.
- h) **Imparcialidad.**- Implica la toma de decisiones y la definición de acciones con ausencia de sesgos de criterio personal, buscando la objetividad como referente de su proceder y en función de los intereses sociales.
- i) **Interculturalidad.** Las servidoras y los servidores de la Defensoría del Pueblo deben promover la interculturalidad, entendida como la interacción entre culturas, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada con todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.
- j) **Legitimidad.**- Las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo desarrollan sus actividades con validez, justicia, eficacia social, promoviendo el goce real de los derechos humanos en todas las poblaciones y naciones del Estado Plurinacional, en especial de los sectores más vulnerables.
- k) **Servicio.**- Compromiso y calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado, eficiente y oportuno, manteniendo un alto sentido de colaboración y asistencia.

Artículo 9. VALORES.-

- I. Las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, regirán su conducta de conformidad a los valores enunciados en el Artículo 8 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado, conforme se describe:



- a) **Armonía.**- Condiciones que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones, evitando toda conducta personal que irrumpa las reglas de convivencia social o afecte el trabajo comprometido y coordinado.
- b) **Complementariedad.**- Las personas sometidas al ámbito de aplicación del presente Código deberán considerar en todas sus actuaciones una visión integral, complementando esfuerzos para la optimización de resultados y el cumplimiento de objetivos.
- c) **Defensa de los derechos de población en situación de vulnerabilidad, consumidoras y consumidores, usuarios y usuarios de servicios públicos y la población en general.**- Conducta comprometida en el marco del mandato institucional de la Defensoría del Pueblo, para hacer cumplir y prevalecer los derechos individuales y colectivos, frente a abusos, acciones o restricciones indebidas de la administración pública y de las instituciones privadas que prestan servicios públicos.
- d) **Dignidad.**- Observar en sus actuaciones el otorgar a la ciudadanía y compañeros, el mejor trato posible valorizando su condición de persona; asimismo, comportándose con responsabilidad, seriedad y respeto hacia sí mismos y hacia los demás.
- e) **Igualdad.**- Trato equitativo a toda la población sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública sin ningún tipo de discriminación.
- f) **Inclusión.**- Compromiso asumido para integrar a la actividad institucional, a las servidoras, servidores públicos y la población sin importar su origen cultural, condición social, económica e ideológica.
- g) **Igualdad de oportunidades.**- Las servidoras y los servidores públicos, sujetos al ámbito de aplicación del presente Código, deberán velar en sus actuaciones el otorgar un mismo trato y acceso de la ciudadanía a los servicios de la Defensoría del Pueblo, sin discriminación de ningún tipo, salvo aquellos que revistan necesidad de atención inmediata por situación de especial vulnerabilidad.
- h) **Justicia Social.**- Asumir una actitud comprometida para combatir las desigualdades y exclusión social, procurando una tutela efectiva de los derechos de los sectores sociales más vulnerables y necesitados.
- i) **Respeto.**- Reconocimiento de valores y aprecio a las opiniones y cualidades de los demás, a la diferencia y la diversidad cultural, a sus derechos y libertades.
- j) **Respeto y cumplimiento a los derechos relacionados a la Madre Tierra.**- En sus actuaciones las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, deberán reconocer, difundir, promover acciones para el cumplimiento de los derechos de la Madre Tierra; procurando que las acciones de tutela de los derechos humanos sean compatibles a las culturas, costumbres, tradiciones y toda práctica en beneficio de la Madre Tierra.
- k) **Respeto y compromiso con la defensa y protección de nuestros recursos naturales y conservación del medio ambiente.** En sus

actuaciones las servidoras y los servidores públicos, deberán promover la protección y defensa de los recursos naturales y contribución a su uso sustentable; así como la protección y defensa del medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

- l) **Responsabilidad.**- Refiere a la actuación funcionaria conforme a lo establecido en las normas vigentes y funciones que hacen al cargo, debiendo representar las funciones u órdenes que consideran inadecuadas o contrarias al orden legal; obligándose a responder directamente por la naturaleza y consecuencias de sus propios actos, omisiones y decisiones.
- m) **Solidaridad y servicio al pueblo.**- Es la capacidad de comprometer, cooperar y apoyar de forma efectiva a las personas individuales y colectivas que requieren sus servicios, identificándose con las necesidades o demandas de quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, trabajando en beneficio del pueblo y de los sectores más desfavorecidos.
- n) **Transparencia.**- Práctica de ética que oriente la actuación funcionaria al trabajo con claridad, informando a la sociedad sobre la actividad de la Defensoría del Pueblo.
- o) **Trato preferente.** Acciones destinadas a otorgar un trato prioritario, digno en la institución, en la atención que se presta a personas mayores a sesenta (60) años, personas discapacitadas y mujeres en etapa de gestación notoria.
- p) **Unidad.**- Las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, en sus distintas actuaciones deberán reafirmar, la consolidación y resguardo de la unidad del país; asimismo, promoverán la integración armónica de las diferentes relaciones sociales y laborales dentro de la Defensoría del Pueblo
- q) **Vivir Bien.**- Es el paradigma de vida alternativo al capitalismo y a la modernidad que nos permite vivir bien en complementariedad, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra y las sociedades, entre nosotros, con todo lo que nos rodea y consigo mismo, en equidad y solidaridad y eliminando las desigualdades y los mecanismos de dominación.

II. Otros valores asumidos por las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo son:

- a) **Coherencia.**- Las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, deben conducirse en todo momento, tanto dentro del servicio público como en su vida personal, de manera honesta, responsable y congruente a las convicciones y principios que expresa públicamente, en especial las referidas a la defensa y observancia de los derechos humanos, la dignidad de las personas, así como a los principios y compromisos asumidos en el presente documento.
- b) **Integridad.**- Implica la actuación con buena fe, rectitud, honradez y honestidad, buscando hacer lo correcto, procediendo congruentemente y con firmeza.



- c) **Lealtad institucional.**- Implica el desarrollo de un compromiso personal con la Defensoría del Pueblo.

CAPÍTULO III

PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

Artículo 10. INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA.- La oficina Responsable de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, en el marco de la normativa vigente, es la instancia encargada de establecer estrategias, planes y programas para la promoción de la ética al interior de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 11. FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA.- Las funciones mínimas de dicha instancia como promotora de la ética, son las siguientes:

- a) Capacitación continúa a las servidoras y los servidores públicos de la entidad en temas relativos a la Ética.
- b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevas servidoras y nuevos servidores públicos, respecto a temas de ética pública, transparencia institucional y lucha contra la corrupción.
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética Pública.
- e) Recepción y tratamiento de denuncias tanto de servidoras y servidores públicos de la entidad, como de personas ajenas a ella, emitiendo informes y en su caso, solicitando la remisión a las instancias legales que correspondan.
- f) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.
- g) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.
- h) Promover acciones destinadas a estimular en el personal, un cambio de concepción y actitud en relación a la superación del enfoque de "funcionario público" por la de "Servidora y servidor público"
- i) Otras que permitan generar una conciencia ética de las servidoras y los servidores públicos

CAPÍTULO IV

EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

Artículo 12. DEFINICIÓN DE AUTORIDAD.-

- I. Se considera "autoridad" o "ejecutivo", a las servidoras o los servidores públicos que por su jerarquía y funciones, son responsables de la administración y toma de decisiones de la Defensoría del Pueblo.
- II. La autoridad se ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas en el marco de los valores descritos en la Constitución Política del Estado, las normas y el presente Código de Ética.

Artículo 13. NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD.- Debe cumplirse con las siguientes normas de conducta para el buen ejercicio de la autoridad:

- a) Lograr el respeto de las servidoras y los servidores públicos, así como de la población en general.
- b) Aplicar con prontitud y oportunidad los principios y valores establecidos en el presente Código.
- c) Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontar con seriedad y serenidad las contingencias o problemas que se puedan presentar en las actividades institucionales.
- e) Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional Boliviano en sus actos y conducta, dentro de la Entidad y fuera de ella.
- f) Adoptar medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional.
- g) Informar y rendir cuentas a la Asamblea Legislativa Plurinacional y al Control Social, sobre la situación de los derechos humanos en Bolivia y sobre la administración de los recursos que fueron asignados para el cumplimiento de las funciones de este ente defensorial.
- h) Cumplir sus obligaciones con eficiencia y transparencia.
- i) Tomar decisiones con oportunidad, dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias,
- j) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- k) Cultivar relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o público en general.
- l) Cooperar a sus dependientes prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
- m) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados, durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- n) Brindar atención a cualquier persona con cortesía, calidez, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses,
- o) Respetar la independencia de otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir o influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular..



- p) Defender los intereses del Estado Plurinacional no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o político partidistas, influyan o determinen sus decisiones.

CAPÍTULO V

CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 14. DEFINICIÓN.- Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses particulares, directos o indirectos de las servidoras y los servidores públicos, confluya o se encuentre relacionado con los de personas naturales o jurídicas que gestionen cualquier tipo de trámite, participen en procesos de contratación o intenten celebrar contratos de cualquier índole con la Defensoría del Pueblo, o de algún modo, entren en conflicto con los intereses de la entidad, el Estado o la sociedad.

Artículo 15. DEBER DE ABSTENCIÓN.-

- I. Las servidoras y los servidores públicos, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones, en cuyo contexto sus intereses personales, laborales o económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.
- II. En ese sentido, en ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales; asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía, o convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública.

Artículo 16. OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA.- Toda persona sujeta al ámbito de aplicación del presente Código, sin importar su jerarquía, se encuentra obligada a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna al Defensor del Pueblo o Defensora del Pueblo, o autoridad competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio del servicio público; debiendo excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

Artículo 17. SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES.- De manera enunciativa y no limitativa, se considera conflicto de intereses en los siguientes casos:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, dádivas y gratificaciones.
- b) Nepotismo.
- c) Intereses económicos y relaciones comerciales.
- d) Actividades políticas partidarias, parcialidades o religiosas.
- e) Actividades externas.

Artículo 18. REGALOS, BENEFICIOS, DÁDIVAS Y GRATIFICACIONES.- Se entiende como regalos, beneficios, dádivas y gratificaciones, aquellos obsequios o favores que son otorgados a las y los servidores públicos, ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, para su aprovechamiento personal.

Artículo 19. EXCEPCIONES.- No constituyen causa de conflicto de intereses, los obsequios o recursos que se pueda recibir en los siguientes casos:

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos.
- b) Cuando sean reconocimientos protocolares.
- c) Cuando correspondan a gastos de viaje y estadía pagados por gobiernos, organismos internacionales, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
- d) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo o atinente a su condición de servidora o servidor público.
- e) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
- f) Entre compañeros de trabajo, es admisible la otorgación de regalos en ocasiones tradicionales como matrimonios, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y festividades colectivas autorizadas.
- g) Cuando implique una acción solidaria y sea autorizada por la Asamblea del Fondo Social o el Defensor del Pueblo o Defensora del Pueblo, según corresponda.

Artículo 20. NEPOTISMO.-

- I. Se entiende como "nepotismo" el privilegio indebido para otorgar empleo a familiares, en desconocimiento de la norma en vigencia
- II. Las autoridades de la Defensoría del Pueblo deben abstenerse de beneficiar con nombramientos o beneficios públicos (premios o dádivas especiales) en casos de existir relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 21. INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES.-

- I. Se generan conflictos de intereses económicos cuando una servidora o servidor público, u otras personas sujetas al ámbito de aplicación de este Código, sus familiares o personas allegadas, son propietarios, socios, accionistas, apoderados, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la entidad pública.
- II. Se deberá presentar oportunamente excusa de participar en acciones, decisiones o recomendaciones en los siguientes casos:
 - a) Procesos de contratación de personal en los que se presenten familiares o allegados.
 - b) Adquisición o alquiler de bienes en los que los proponentes sean familiares, allegados o empresas en las que se tenga alguna participación o interés
 - c) Contratación de bienes, servicios u obras en las que se presenten propuestas de familiares, allegados o empresas en las que se tenga alguna participación o interés.



- d) Informes de recepción de bienes, servicios u obras en las que se tengan algún grado de relación familiar o económica con los proveedores o contratistas.
- e) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos, o consultorías prestadas por familiares o allegados o empresas en las que se tenga algún grado de participación o interés.
- f) Preparación de convenios o acuerdos, remates o cualquier otro, en el que la otra parte sea un familiar o allegado o empresa en la que se tenga algún grado de participación o interés.
- g) Ser proveedor por sí o por terceros.
- h) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre, en forma directa o indirecta.

Artículo 22. ACTIVIDADES POLÍTICO PARTIDISTAS Y RELIGIOSAS.- En sujeción a lo previsto en el Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, así como el Artículo 1 inc. a) del Estatuto del Funcionario Público, las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente Código, deberán:

- a) Abstenerse de cumplir funciones con intención política partidista, ideológica, sectorial o religiosa.
- b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos partidistas otros servidores públicos u otras personas particulares.
- c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político partidistas, o religión, para optar o permanecer en un determinado cargo público.
- d) Abstenerse de impedir o influir en la afiliación o desafiliación de servidores públicos en una determinada asociación u organización.
- e) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos partidistas o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de éstos fuera de su horario de trabajo.
- f) Abstenerse de realizar o difundir propaganda política partidista o religiosa entre el resto de los servidores públicos en las instituciones, en horarios de trabajo.

Artículo 23. OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS.- Toda otra actividad que no genere conflicto de intereses, tales como voluntariado, beneficencia, actividades deportivas u otras que defina la entidad, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

CAPÍTULO VI

OTROS DEBERES Y PROHIBICIONES RELACIONADOS A LOS PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

Artículo 24. DEBERES DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- Las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente Código, en observancia de los valores y principios éticos institucionales, tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir, promover y ser fiel a los valores y principios éticos de la institución.
- b) Asumir con responsabilidad su compromiso para la sociedad y para la Institución identificándose con sus fines, misión y objetivos.
- c) Cumplir eficientemente el servicio público que le corresponde en las condiciones de tiempo, forma y lugar que determinen las normas.
- d) Utilizar la jornada laboral de manera productiva y emplearla en el desarrollo de la tarea que corresponde al cargo, con transparencia, eficiencia y eficacia.
- e) Observar frente al público una conducta correcta, digna y decorosa, acorde a su jerarquía y función, evitando conductas que puedan socavar la confianza de la ciudadanía en la integridad de los servidores y de la institución.
- f) Actuar fraternalmente con sus compañeros de trabajo, absteniéndose de expresiones malintencionadas y de aludir a antecedentes personales.
- g) Excusarse oportunamente en los procesos de contratación o en funciones de recepción, supervisión, fiscalización o todo otro acto, en el que pudiera existir conflicto de interés, conforme a lo establecido precedentemente.
- h) Comunicar expresa y oportunamente a su inmediato superior, la existencia de cualquier conflicto de intereses, impedimento ético y moral o dilema ético que pueda influir en el cumplimiento de sus funciones, para la adopción de la medida que sea recomendable para la institución.

Artículo 25. PROHIBICIONES.- Las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente Código están prohibidas de:

- a) Usar la información y las influencias derivadas del cargo que ejerce para obtener beneficios para sus familiares y/o terceros, en asuntos o trámites que se ventilan en la Defensoría del Pueblo.
- b) Vulnerar los principios de confidencialidad de los casos sometidos a su conocimiento, o la decretada como reservada en temas de información institucional
- c) Provocar hechos escandalosos, bochornosos y conductas agresivas y/o violentas en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo o en cualquier lugar en ejercicio de sus funciones.



- d) Maltratar a subalternos bajo su dependencia, en mérito a la autoridad que desempeña.
- e) Conductas racistas, patriarcales, sexistas, discriminatorias por constituir expresiones de colonialidad.
- f) Prohibiciones y rechazo al Acoso Laboral y comportamiento que pueda ser tipificado como Violencia Laboral y otro tipo de violencias.

CAPÍTULO VII

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

Artículo 26. CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS.- Toda denuncia referida a la contravención al Código de Ética u otras faltas a la Ética, deberá ser presentada a la oficina de Transparencia y Control Social, que deberá desarrollar el procedimiento previsto en la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, establecer las acciones a seguir y en su caso, remitir actuaciones a la autoridad competente.

Artículo 27. RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA.-

- I. Todas las personas que presten servicios en la Defensoría del Pueblo, así como personas naturales o jurídicas particulares, se encuentran facultadas para presentar denuncias por presuntas faltas éticas, las mismas que deberán ser realizadas en un marco de honestidad y responsabilidad.
- II. De comprobarse que la denuncia es falsa o maliciosa, la Instancia de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, o la servidora o el servidor público en conocimiento de la denuncia, remitirá el caso al Sumariante para el inicio de las acciones que correspondan, salvando el derecho del afectado de iniciar las acciones que en Derecho le asisten.
- III. El denunciante tiene el derecho a solicitar el resguardo de su identidad, derecho que le será brindado al momento de presentar la denuncia.
- IV. El denunciante deberá aportar en la medida de lo posible, evidencia objetiva del hecho u omisión observable.

Artículo 28. SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS MORALES.- Para sancionar las acciones u omisiones de lo previsto en el presente Código, se debe tomar en cuenta lo previsto en el Art. 26 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia de 4 de septiembre de 2017; Art. 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990; Art. 17 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999; Arts. 13, 14 y 21 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo N°23318-A de 3 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 y Decreto Supremo N° 29820 de 20 de noviembre de 2008.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Código entrará en vigencia a partir de su aprobación por Resolución Defensorial, una vez compatibilizado por la instancia pertinente.

SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO.- El contenido del presente Código de Ética podrá ser modificado parcial o totalmente mediante Resolución Defensorial de acuerdo a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas por las instancias competentes.

TERCERA. INTERPRETACIÓN.- En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, estas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.

CUARTA. DIFUSIÓN.- La difusión del Código de Ética estará a cargo de la o el Responsable de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, en coordinación con la Unidad de Talento Humano.



ÍNDICE
CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DE LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CAPÍTULO I	
GENERALIDADES.....	1
Artículo 1. OBJETIVO.-	1
Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-	1
Artículo 3. BASE LEGAL.-	1
Artículo 4. DEFINICIONES.-	2
Artículo 5. DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO.-	3
Artículo 6. INCENTIVOS.-	3
CAPÍTULO II	
DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICO MORALES Y VALORES.....	4
Artículo 7. PRINCIPIOS ÉTICO MORALES.-	4
Artículo 8.- OTROS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCIÓN PÚBLICA.-	4
Artículo 9. VALORES.-	5
CAPÍTULO III	
PROMOCIÓN DE LA ÉTICA.....	8
Artículo 10. INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA.-	8
Artículo 11. FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA.-	8
CAPÍTULO IV	
EJERCICIO DE LA AUTORIDAD	8
Artículo 12. DEFINICIÓN DE AUTORIDAD.-	8
Artículo 13. NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD.-	9
CAPÍTULO V	
CONFLICTO DE INTERESES.....	10
Artículo 14. DEFINICIÓN.-	10
Artículo 15. DEBER DE ABSTENCIÓN.-	10
Artículo 16. OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA.-	10
Artículo 17. SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES.-	10
Artículo 18. REGALOS, BENEFICIOS, DÁDIVAS Y GRATIFICACIONES.-	10
Artículo 19. EXCEPCIONES.-	11



Artículo 20. NEPOTISMO.-.....	11
Artículo 21. INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES.-.....	11
Artículo 22. ACTIVIDADES POLÍTICO PARTIDISTAS Y RELIGIOSAS.-.....	12
Artículo 23. OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS.-.....	12
CAPÍTULO VI	
OTROS DEBERES Y PROHIBICIONES RELACIONADOS A LOS PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES.....	13
Artículo 24. DEBERES DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.-...	13
Artículo 25. PROHIBICIONES.-.....	13
CAPÍTULO VII	
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES.....	14
Artículo 26. CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS.-.....	14
Artículo 27. RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA.-.....	14
Artículo 28. SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS MORALES.-.....	14
CAPÍTULO VIII	
DISPOSICIONES FINALES.....	15
PRIMERA. VIGENCIA.-.....	15
SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO.-.....	15
TERCERA. INTERPRETACIÓN.-.....	15
CUARTA. DIFUSIÓN.-.....	15